

2-7-74

Proy. de Ley que modifica los artícu-  
los 5, párrafo I; 6 párrafo III; 7, párra-  
fo I; 10 párrafo IV y 19, párrafo I, de  
la Ley No. 5220, sobre División Terri-  
torial. - (villa prieta, Villa Los Rios, Villa  
Jaquira, villa Calson, Villa Bohedion, El  
Limo, ~~villa~~ mella)

*aprobado en sesión del 28-5-79  
2da. sesión al 29-5-74  
aprobado en sesión del 29-5-74*



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO:

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13721

23 MAYO 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 5 en su párrafo I; 6 en su párrafo III; 7 en su párrafo I; 10 en su párrafo IV y 19 en su párrafo I, de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante las modificaciones propuestas el Distrito Municipal de Paraiso en el Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona; el Distrito Municipal de Boechío, del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan; el Distrito Municipal de Villa Jaragua, del Municipio de Neiba, Provincia de Baoruco y la Sección El Llano, del Municipio de Comendador, Provincia de Elías Piña, se constituyen en Municipio de sus respectivas Provincias. Igualmente, la Sección Los Ríos, perteneciente a

*Archi*



*Joaquín Balaguer*

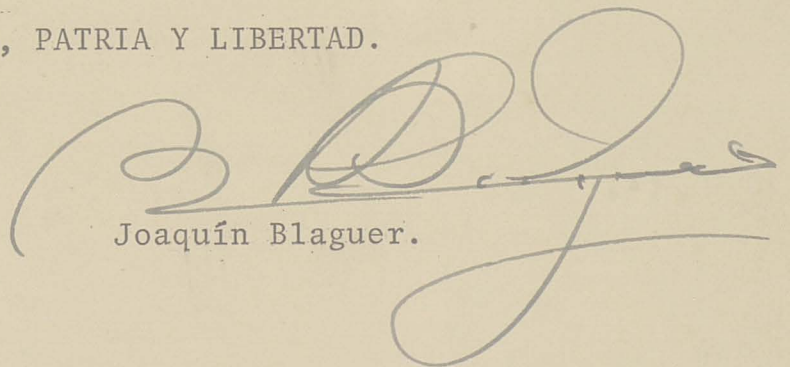
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

la jurisdicción territorial de Villa Jaragua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal dependiente del Municipio de Villa Jaragua que se instituye mediante la presente Ley. La Sección de Mella, perteneciente al Municipio de Duvergé en la Provincia Independencia, se constituye en Distrito Municipal.

Las modificaciones propuestas tienen su fundamento en el notable acrecentamiento de las actividades económicas y sociales de las mencionadas comunidades las cuales en los últimos años han obtenido un desarrollo extraordinario, por tales razones, espero que los señores legisladores le habrán de impartir a dicho proyecto de ley su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Blaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO los merecimientos de las comunidades de Paraiso, Villa Jaragua, Los Ríos, Boechío, Mella y El Llano, que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Paraiso, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Enriquillo de la Provincia de Barahona, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Paraiso. Pertenecerá a la citada Provincia de Barahona. Estará constituido por la villa del mismo nombre y las secciones de Los Patos, Ojeda, Leonardo, El Platón y La Lanza Arriba. Su cabecera será la villa denominada Paraíso.

Art. 2. La Sección Los Ríos, perteneciente a la jurisdicción territorial del Distrito Municipal de Villa Jaragua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal, dependiente del Municipio de Villa Jaragua, que se menciona en el artículo 3 de la presente ley, con el nombre de Distrito Municipal de Los Ríos. Su cabecera será la villa denominada Los Ríos.

Art. 3. El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Villa Jaragua, del Municipio de Neiba, Provincia de Baoruco, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Villa Jaragua. Pertenecerá a la jurisdicción territorial de la citada Provincia de Baoruco. Estará constituido por las secciones de Los Cañitos y el Distrito Municipal de Los Ríos. Su cabecera será la villa denominada Villa Jaragua.

Art. 4. El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Boechío, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Boechío. Perteneciente a la citada Provincia de San Juan. Su cabecera será la villa denominada Boechío.

Art. 5. El territorio correspondiente a la sección de El Llano perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Comendador en la Provincia de Elías Piña, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de El Llano. Pertenecerá a la citada Provincia de Elías Piña. Su cabecera será la villa denominada El Llano.

...../

Art. 6. El territorio correspondiente a la Sección de Mella, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Duvergé, en la Provincia de Independencia, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Mella. Pertenece al citado Municipio de Duvergé. Su cabecera será la villa denominada Mella.

Art. 7. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1ro. de octubre del año 1974.

Art. 8. La Junta Central Electoral adoptará, desde la publicación de la presente ley, todas las medidas necesarias para la realización de los comicios en que será elegidos los funcionarios electivos de los nuevos municipios señalados en la presente ley.

Art. 9. El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 10. La presente ley modifica los artículos 6, párrafo II; 5, párrafo I; 7, párrafo I; 10, párrafo IV y 19, párrafo I

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO los merecimientos de las comunidades de Paraiso, Villa Jaragua, Los Ríos, Boechío, Mella y El Llano, que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Paraiso, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Enriquillo de la Provincia de Barahona, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Paraiso. Pertenecerá a la citada Provincia de Barahona. Estará constituido por la villa del mismo nombre y las secciones de Los Patos, Ojeda, Leonardo, El Platón y La Lanza Arriba. Su cabecera será la villa denominada Paraiso.

Art. 2. La Sección Los Ríos, perteneciente a la jurisdicción territorial del Distrito Municipal de Villa Jaragua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal, dependiente del Municipio de Villa Jaragua, que se menciona en el artículo 3 de la presente ley, con el nombre de Distrito Municipal de Los Ríos. Su cabecera será la villa denominada Los Ríos.

Art. 3. El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Villa Jaragua, del Municipio de Neiba, Provincia de Baoruco, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Villa Jaragua. Pertenecerá a la jurisdicción territorial de la citada Provincia de Baoruco. Estará constituido por las secciones de Los Cañitos y el Distrito Municipal de Los Ríos. Su cabecera será la villa denominada Villa Jaragua.

Art. 4. El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Boechío, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Boechío. Pertenecerá a la citada Provincia de San Juan. Su cabecera será la villa denominada Boechío.

Art. 5. El territorio correspondiente a la sección de El Llano perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de ~~Elias Pina~~ en la Provincia de La Estrella, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de El Llano. Pertenecerá a la citada Provincia de La ~~Estrella~~. Su cabecera será la villa denominada El Llano.

Comendador

~~Seon el nombre de Paraiso~~

....!  
Elias Pina

Nota de Acuerdo con la Ley 342 del 25 mayo 1972

Art. 6. El territorio correspondiente a la Sección de Mella, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Duvergé, en la Provincia de Independencia, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Mella. Pertenecerá al citado Municipio de Duvergé. Su cabecera será la villa denominada Mella.

Art. 7. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1ro. de octubre del año 1974.

Art. 8. La Junta Central Electoral adoptará, desde la publicación de la presente ley, todas las medidas necesarias para la realización de los comicios en que será elegidos los funcionarios electivos de los nuevos municipios señalados en la presente ley.

Art. 9. El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 10. La presente ley modifica los artículos 6, párrafo II; 5, párrafo I; 7, párrafo I; 10, párrafo IV y 19, párrafo I, de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA, etc.....



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

*Parrafo I art 3-*

PARRAFO 1.- La sección de Galván perteneciente a la jurisdicción territorial del municipio de Neyba, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal dependiente del municipio de Neyba, y estará integrado por las secciones y parajes: El Salado, El Mamón, Tamarindo, Las Tejas, El Rodeo.- Su cabecera será la Villa de Galván.-



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

PARRAFO 1.- La sección de Galván perteneciente a la jurisdicción territorial del municipio de Neyba, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal dependiente del municipio de Neyba, y estará integrado por las secciones y parajes: El Salado, El Mamón, Tamarindo, Las Tejas, El Rodeo; Su cabecera será la Villa de Galván.-



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

PARRAFO 1.- La sección de Galván perteneciente a la jurisdicción territorial del municipio de Neyba, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal dependiente del municipio de Neyba, y estará integrado por las secciones y parajes: El Salado, El Mamón, Tamarindo, Las Tejas, El Rodeo.- Su cabecera será la Villa de Galván.-

Moción Larvajel fuere aprobado en  
2da. Reun. Sesión 29-5-



Art.5.- El territorio correspondiente a las Secciones

*ok*  
de El Llano, Guanito y Las Lagunas, pertenecientes a la  
jurisdicción territorial del Municipio de Comendador,

en la Provincia Elías Piña, constituirá en lo sucesivo

un municipio con el nombre de Municipio de El Llano.

Pertenecerá a la citada provincia de Elías Pina. Su cabe-  
cera será la villa denominada El Llano.

0165

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de mayo de 1974.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.13721 de fecha 23 de mayo del año en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 5 en su párrafo I; 6 en su párrafo III; 7 en su párrafo I; 10 en su Párrafo IV y 19 en su párrafo I, de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales,

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe <sup>de</sup> Silva,  
Presidente del Senado.

00164

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
29 de mayo de 1974

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta -  
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines cons-  
titucionales el anexo proyecto de ley mediante el cual -  
se modifican los artículos 5 en su párrafo I; 6 en su pá-  
rrafo III; 7 en su párrafo I; 10 en su párrafo IV y 19 -  
en su párrafo I, de la Ley No.5220, sobre División Terri-  
torial de la República Dominicana, de fecha 21 de sep -  
tiembre de 1959.

Participo a usted que el referido proyecto  
fué objeto de modificación en el Art. 5, mediante moción  
presentada por el señor Florentino Carvajal Suero, Sena-  
dor por la Provincia de Elías Piña y fué aprobada por la  
mayoría Senatorial.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

ANEXOS:

Copia del Mensaje del Poder Ejecutivo,  
copia del proyecto original y copia  
de la moción.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO los merecimientos de las comunidades de Paraiso, - Villa Jaragua, Los Rios, Beechío, Mella y El Llano, que solicitan sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo alcanzado en - los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Art. 1.- El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Paraiso, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Enriquillo de la Provincia de Barahona, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Paraiso. Pertenecerá a la citada Provincia de Barahona. Estará constituido por la villa del mismo nombre y las secciones de Los Patos, Ojeda, Leonardo, El Flatón y La Lanza Arriba. Su cabecera será la villa denominada Paraiso.

Art. 2.- La Sección Los Rios, perteneciente a la jurisdicción territorial del Distrito Municipal de Villa Jaragua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal, dependiente del Municipio de Villa Jaragua, que se menciona en el artículo 3 de la presente ley, con el nombre de Distrito Municipal de Los Rios. Su cabecera será la villa denominada Los Rios.

Art. 3.- El territorio correspondiente al Distrito Municipal de Villa Jaragua, del Municipio de Neiba, Provincia de Baoruco, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Villa Jaragua. Pertenecerá a la jurisdicción territorial de la citada Provincia de Baoruco. Estará constituido por las secciones de Los Cañitos y el Distrito Municipal de Los Rios. Su cabecera será la villa denominada Villa Jaragua.

PARAFO: La sección de Galván perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Neiba, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal dependiente del Municipio de Neiba, y estará integrado -

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

12  
LEGISLATURA Ord. DE 19 74  
REGISTRADA AL No. 710  
en el folio del libro letra  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos, votados por el Senado  
Y consta de tres  
hojas escritas en máquina e razón de dos  
espacios interlineales,  
Santo Domingo, 24 de Mayo 1974  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se modifican los Arts.

5, en su párrafo I, 6, en su párrafo III, y 7 en su

ASUNTO: párrafo I; 10 en su párrafo IV y 19 en su párrafo I. PAG. 2

fo I, de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la Rep.  
Dom. de fecha 21 de septiembre de 1959.-

por las secciones y parajes: El Salado, El Mamón, Tamarindo, Las Tejas, El Rodeo. Su cabecera será la Villa de Galván.

Art. 4.-El Territorio correspondiente al Distrito Municipal de Boechío, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de Boechío, perteneciente a la citada Provincia de San Juan. Su cabecera será la Villa denominada Boechío.

Art. 5.- El territorio correspondiente a las secciones de El Llano, Guanito y Las Lagunas, pertenecientes a la jurisdicción territorial del Municipio de Comendador, en la Provincia de Elias Piña, constituirá en lo sucesivo un Municipio con el nombre de Municipio de El Llano. Pertenecerá a la citada provincia de Elias Piña. Su cabecera será la villa denominada El Llano.

Art. 6.- El territorio correspondiente a la Sección de Mella, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Duvergé, en la Provincia de Independencia, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Mella. Pertenecerá al citado Municipio de Duvergé. Su cabecera será la villa denominada Mella.

Art. 7.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre del año 1974.-

Art. 8.- La Junta Central Electoral adoptará, desde la publicación de la presente ley, todas las medidas necesarias para la realización de los comicios en que serán elegidos los funcionarios electivos de los nuevos Municipios señalados en la presente ley.

Art. 9.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 10.- La presente ley modifica los artículos 6, párrafo II, 5, párrafo I; 7, párrafo I; 10, párrafo IV y 19, párrafo I., de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 74  
REGISTRADA AL No. 710  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos, votados por el Senado  
Y consta de tres  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 29 de Mayo 19 74

Jefe de las Oficinas



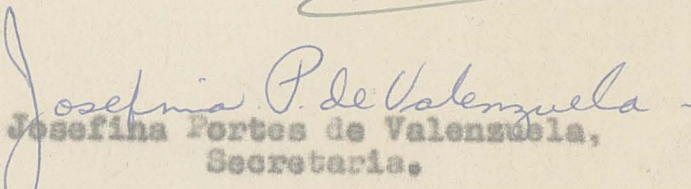
# CONGRESO NACIONAL

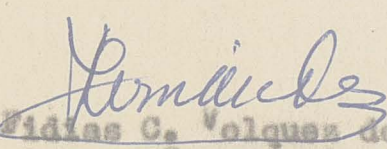
Proy. de ley mediante el cual modifica los Arts. 5 en su párrafo I  
6 en su párrafo III; 7 en su párrafo I; 10 en su párrafo IV y 19 en  
su párrafo I, de la Ley No. 5220, sobre División Territorial  
de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

ASUNTO. PAG. 3

nel, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Re-  
Pública Dominicana a los veintinueve días del mes de mayo del año mil  
novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la  
Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina P. de Valenzuela -  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Prof. Eidas C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.



1355

1<sup>a</sup> LEGISLATURA ord. DE 19 74  
REGISTRADA AL No. 710  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de tres  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales,  
Santo Domingo, D. R. de Septiembre 19 74  
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000263

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
25 de junio de 1974.

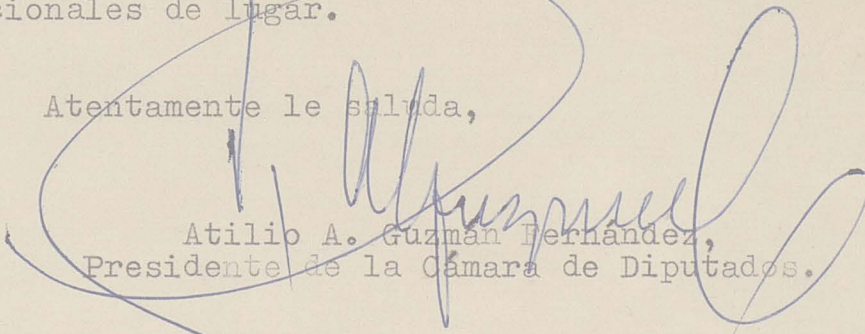
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.164 fechado el 29 del mes ppdo., junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 5 en su párrafo I; 6 en su párrafo III; 7 en su párrafo I; 10 en su párrafo IV y 19 en su párrafo I, de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:  
aprm.

000263

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
25 de junio de 1974.

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.164 fechado el 29 del mes ppdo., junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 5 en su párrafo I; 6 en su párrafo III; 7 en su párrafo I; 10 en su párrafo IV y 19 en su párrafo I, de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:  
aprm.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 18139

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 5 JUL. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 5, en su Párrafo I, 6 en su Párrafo III, y 7 en su Párrafo I; 10 en su Párrafo IV y 19 en su Párrafo I, de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, correspondiente al Distrito Municipal de Paraiso, perteneciente al Municipio de Enriquillo de la Provincia de Barahona, ha sido promulgada en fecha 2 de julio del año en curso, y registrada con el No. 687.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
je/ecc.

Núm:

18139

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 5 JUL. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 5, en su Párrafo I, 6 en su Párrafo III, y 7 en su Párrafo I; 10 en su Párrafo IV y 19 en su Párrafo I, de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, correspondiente al Distrito Municipal de Paraiso, perteneciente al Municipio de Enriquillo de la Provincia de Barahona, ha sido promulgada en fecha 2 de julio del año en curso, y registrada con el No. 687.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
je/ecc.